

Recurso de Revisión 278/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de abril de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- En atención a la manifestación que el recurrente refiere, se hace constar que el motivo de la interposición del recurso de revisión fue “**necesito las respuestas lo antes posible, ya que es para un trabajo escolar**”, siendo que el día 28 de septiembre del 2018 el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 00688018. Del resultado de la consulta pública que realizó este Órgano Garante accedando, como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a fojas **3 y 4** del expediente en que se actúa, se desprende que se encuentra la información que solicita el recurrente. Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se desecha por improcedente el recurso de cuenta.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase

TERCERO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE